

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Publico*



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

---

Sincelejo, primero (1) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2017.00114.00

**DEMANDANTE:** Amparo Badel de Guzmán

**DEMANDADO:** Colpensiones- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Vista la anterior nota secretarial, se procede a resolver previa las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

En el asunto, se observa a folio 219 que el apoderado de la demandante presentó memorial poniendo de presente que el despacho obvió decretar la práctica de pruebas testimoniales que fueron solicitadas en el acápite de pruebas en la reforma de la demanda, por ello solicita sean decretadas dichas pruebas.

Revisada el acta contentiva de la audiencia inicial celebrada el día 05 de junio de 2018, se tiene que ciertamente no fueron decretadas las pruebas pedidas en el escrito de reforma que conforma cuaderno aparte, es decir, que el despacho omitió pronunciarse respecto de las mismas, y en suma, el apoderado siendo la parte interesada y quien estuvo presente en la audiencia, tampoco lo advirtió.

Ante la circunstancia planteada, es necesario que el despacho corrija el yerro en el que involuntariamente incurrió. Empero, tal decisión se tomará en la audiencia de pruebas prevista para el día 17 de agosto de 2018, a las 09:00 AM, por ser la oportunidad legal para adoptar medidas de saneamiento dentro del control de legalidad que puede agotar el juez en cada etapa del proceso, por tanto, como quiera que conforme el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, las pruebas se decretan en audiencia, - aunque inicial-, se estima

pertinente, seguir tal lineamiento, y resolver en la audiencia próxima la suerte de las pruebas pedidas en el escrito de reforma.

Ahora, dado que en el sub.lite solo se practicarán pruebas testimoniales solicitadas por la parte actora, y las pendientes por decretar corresponden también al mismo medio probatorio, el despacho, en aras de propender por la economía y celeridad procesal, conmina a la parte demandante para que el día de la audiencia de pruebas se haga presente con los testigos que señala en el escrito de reforma a fin de que en el evento de que sean decretados y no negados, ni se observe oposición por la parte demandada, ni reparo por el Agente del Ministerio Público, se escucharán y recepcionarán en esa misma data, y así lograr evacuar el periodo probatorio, y dar continuidad a la siguiente etapa procesal, toda vez que el asunto sometido a ligio versa sobre temas pensionales.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**DISPONE:**

I.- Absténganse en estos momentos de resolver la petición incoada por la parte demandante, visible a folio 219 del expediente, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUISE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

